



RESOLUCIÓN NÚMERO **773** DE

(13 de diciembre de 2022)

“Por la cual se reconoce y ordena el pago de una sentencia dentro de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho”

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL – ETITC, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en el literal c) artículo 24 del Acuerdo 05 de 2013 “Estatuto General”, y

CONSIDERANDO

Que, la señora **CECILIA RAMÍREZ GUERRERO** (Q.E.P.D.) interpuso demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**, la cual fue admitida por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**, Sección Segunda Subsección F, mediante auto del 28 de septiembre de 2016, bajo el radicado No. 25000-23-42-000-2016-03624-00.

Que, mediante fallo de primera instancia de fecha 27 de octubre de 2017 proferido por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**, Sección Segunda Subsección F, se negaron las pretensiones de la demanda.

Que, el apoderado de la demandante interpuso recurso de apelación el 24 de noviembre de 2017, el cual fue concedido el 13 de diciembre de 2017 ordenando la remisión del proceso al Consejo de Estado.

Que, el **CONSEJO DE ESTADO**, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, mediante fallo de segunda instancia de 12 de septiembre de 2022, se ordenó revocar la sentencia de primera instancia y en su lugar ordenó lo siguiente:

PRIMERO. REVOCAR la sentencia de 27 de octubre de 2017, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que negó las pretensiones de la demanda en el proceso promovido por la señora **CECILIA RAMÍREZ GUERRERO** contra **LA ESCUELA TECNOLÓGICA - INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**.

SEGUNDO. DECLARAR la nulidad de los actos administrativos sancionatorios de primera y segunda instancia proferidos, respectivamente, por el Director de Bachillerato, el 29 de agosto de 2014 y el Rector de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central el 15 de octubre de 2014, que declararon disciplinariamente responsable a la señora Cecilia Ramírez Guerrero y la sancionaron con la suspensión e inhabilidad especial por el término de 8 meses.

TERCERO: A título de restablecimiento del derecho, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central **deberá pagar los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir por la señora Cecilia Ramírez Guerrero**

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

durante los 8 meses de suspensión del cargo como consecuencia de la decisión disciplinaria del 29 de agosto de 2014.

Al liquidar las sumas dinerarias a favor de la demandante los valores deberán indexarse utilizando la siguiente fórmula:

$$R = Rh \times \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Según la cual el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es el que corresponde a lo dejado de percibir, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria esta sentencia) por el índice inicial (vigente para la fecha en que debería efectuarse el pago).

CUARTO. DECLARAR para todos los efectos legales que los 8 meses de la suspensión del cargo se entienda como tiempo servido.

QUINTO. ORDENAR la desanotación de la sanción en el registro de antecedentes disciplinarios.

SEXTO. NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SÉPTIMO. CONDENAR en costas a la parte demandada en ambas instancias. Las mismas se liquidarán de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

OCTAVO. Ejecutoriada esta providencia devolver el expediente al Tribunal de origen, previas las anotaciones correspondientes en el programa «SAMAI».

Que, conforme a correo emitido por el área de Talento Humano de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico central, se comunicó del fallecimiento de la señora **CECILIA RAMÍREZ GUERRERO (Q. E. P. D.)** y a la fecha de expedición del presente acto administrativo se desconoce si los herederos iniciaron el proceso de sucesión.

Que, el área de Talento Humano dando cumplimiento a los establecido en el artículo tercero de la parte resolutive del fallo de segunda instancia de fecha 12 de septiembre de 2022, procedió a realizar la liquidación para el pago de **los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir por la señora Cecilia Ramírez Guerrero durante los 8 meses de suspensión del cargo como consecuencia de la decisión disciplinaria del 29 de agosto de 2014,** valor que fue indexado así:

INSTITUTO TECNICO CENTRAL NIT:860.523.694-6	
SECCION DE PERSONAL	
INFORME NÓMINAS 11 MARZO 2014 - 23 NOVIEMBRE 2014	
CECILIA RAMÍREZ GUERRERO	
DOCENTES TIEMPO COMPLETO BACHILLERATO	
Nume 1 Art 02 Rec 01 Sueldo	\$ 16.647.556
Nume 1 Art 02 Rec 01 Sueldo de Vacaciones	\$ -
Nume 1 Art 02 Rec 01 Subsidio Alimentación	\$ 606.284
Nume 1 Art 02 Rec 01 Auxilio Transporte	\$ -
Nume 1 Art 02 Rec 01 Horas Extras	\$ -
Nume 1 Art 02 Rec 01 Prima de vacaciones	\$ 979.650

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

Nume 1 Art 02 Rec 01 Prima de Navidad	\$ 1.959.300
Nume 1 Art 02 Rec 01 Prima de Servicios	\$ 477.866
Nume 1 Art 02 Rec 01 Bonificación Decreto 1566	\$ -
TOTAL..... \$ 20.670.656	

Que, atendiendo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.6.4.1. del Decreto 2469 de 2015, la Escuela realizará el trámite de pago de manera oficiosa.

Que, para cubrir la obligación ocasionada con motivo del fallo de segunda instancia de 12 de septiembre de 2022 expedido por el **CONSEJO DE ESTADO**, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, la profesional de presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 34622 del 14 de diciembre de 2022, por un valor de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$20.670.656)**.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO al fallo de segunda instancia de 12 de septiembre de 2022 expedido por el **CONSEJO DE ESTADO**, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, y, por lo tanto, reconocer a favor de los herederos con derecho de la señora **CECILIA RAMÍREZ GUERRERO (Q. E. P. D.)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 41.590.374 de Bogotá, la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$20.670.656)**, valor que incluye la indexación de las prestaciones sociales y salariales ordenadas en la sentencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al área de Tesorería, constituir Título de Depósito Judicial a favor del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección F en el Banco Agrario, teniendo en cuenta la siguiente información:

Cuenta	250001026001
Nombre de la cuenta	TC ADMINISTRATIVO - SECCION SEGUNDA
Referencia 1	CECILIA RAMIREZ GUERRERO CC 41590374
Referencia 2	25000234200020160362400
Referencia 3	250001026001
Referencia 4	860523694-6

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al área de Tesorería, pagar y consignar en el Título de Depósito Judicial constituido la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$20.670.656)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 34622 del 14 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al área Jurídica - Secretaría General, una vez se efectúe el pago del fallo conforme a lo ordenado en esta Resolución, realizar las gestiones tendientes a revisar la procedencia de la Acción de Repetición por parte del Comité de Conciliación de la ETITC.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente a las áreas de Presupuesto, Contabilidad, Tesorería y Vicerrectoría Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 días del mes de diciembre de 2022.

EL RECTOR,



HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA

Revisó con evidencia electrónica:
Edgar Mauricio López Lizarazo- Secretario General.

Proyectó con evidencia electrónica:
Viviana Paola Pulido Suárez- Profesional de Gestión Jurídica.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------